

REF: UNION MARITAL DE HECHO # 201900592.

JOSÉ FRANCISCO LEÓN ROZO <jfranciscoleon@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SOLICITO ACUSAR RECIBIDO.

JOSÉ FRANCISCO LEÓN ROZO

ABOGADO

CELULAR 313 251 82 43

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquira

REF: UNION MARITAL DE HECHO # 201900592.
DEMANDANTE: MATILDE MARTINEZ PINTO
DEMANDADO: JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA

Obrando en mi calidad de apoderado en AMPARO DE POBREZA del señor JOSE RODRIGO CAICEDO PINILLA, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la nulidad presentada se solicitó: Declarar la nulidad y dejar sin efecto este proceso a partir del auto que admitió la demanda, respecto de todas y cada una de las actuaciones en el ocurridas.

El Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá declaró “la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, esto es a partir del 12 de noviembre de 2019, resaltado que el amparo de pobreza quedará incólume”.

Tener por notificado por conducta concluyente al demandado José Rodrigo Caicedo Pinilla del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de noviembre de 2019, haciéndole saber que el término del traslado le empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia”

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sustento el recurso teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los efectos de las nulidades procesales son la búsqueda y protección de los derechos fundamentales de las partes en un plano de igualdad.
2. La nulidad de las actuaciones trae implícito, que lo actuado es nulo de pleno derecho porque es producto de un error procesal por una causa ilícita y debe retrotraerse todo lo actuado.
3. Tal como lo prescribe la Ley, la nulidad originada dentro del proceso, producida por una causa ilícita, inválida no solo lo actuado sino que sus efectos son nulos absolutamente, y frente a esta nulidad absoluta el art. 1741 del CC. Es muy claro.
4. Por tanto, no puede el despacho notificarme de un acto que ha quedado sin efectos y nulo de pleno derecho.

5. Además, no es permisible que a una parte le sea permitido actuar de manera dolosa frente a los actos que pudiera desplegar dentro de un proceso, y que fueron objeto de nulidad, en este caso que nos ocupa, (la demandante y su apoderada allegaron a este proceso constancias de notificaciones que fueron recibidas por persona distinta a mí representado aduciendo haber quedado notificado).
6. Lo que quiero decir con esto, es que: como premio del actuar doloso de la demandante, el demandado (afectado) queda notificado por conducta concluyente y además le notifican el acto que ha quedado sin efecto, como lo es el auto admisorio de la demanda.
7. Razón por la cual, por interpretación, el juez dentro del proceso debe tener en cuenta el concepto de nulidad absoluta, y que el proceso se retrotrajo desde el inicio; esto es desde la presentación de la demanda. Con el fin de darle efectos de nulidad absoluta, a una actuación que dentro del proceso se vio adelantada por una de las partes (demandante), con un objeto “dar por notificado a mi representado”, un (fin último, o búsqueda de la consecuencia) “que no se hiciera parte en el proceso” o por una causa (la situación delictual o ilegal) “que no ejerciera su derecho a la defensa”, lo que dio paso al nacimiento del hecho que convocó la nulidad.
8. De la notificación por conducta concluyente se entiende quedar “notificado de las providencias dictadas en el respectivo proceso inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo” Art.301 C.G.P. (providencias que han quedado nulas y sin efectos).

PETICION

Comedidamente de las consideraciones que preceden y teniendo en cuenta el sustento del recurso, solicito se dé cumplimiento a la petición previa y esencial de la nulidad esto es:

“Dejar sin efecto este proceso a partir del auto que admitió la demanda, respecto de todas y cada una de las actuaciones en el ocurridas”

Cumpliendo que todas las providencias dictadas en el respectivo proceso incluyendo el auto admisorio de la demanda, y el mandamiento ejecutivo, son nulas y han quedado sin efectos; esto es retrotrayéndose hasta la presentación de la demanda.

Y como consecuencia revoque la notificación por conducta concluyente una vez cumplida la petición previa.

Atentamente,

Jose Francisco Leon Roza

JOSE FRANCISCO LEON ROZO
C.C.No.11.338.462 exp. en Zipaquirá.
T.P.No.68858 C.S. de la J.